

## **INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

### **EXPEDIENTE C/1077/19 DERICHEBOURG/LYRSA**

---

#### **I. ANTECEDENTES**

- (1) Con fecha 19 de noviembre de 2019 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición, por parte de DERICHEBOURG del control exclusivo del GRUPO LYRSA.
- (2) La fecha límite inicial para la resolución del expediente en primera fase está establecida el 19 de diciembre de 2019. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.
- (3) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.b) de la misma, así como los requisitos previstos en el artículo 56.1 a) de la mencionada norma.

#### **II. EMPRESAS PARTICIPES**

- (4) DERICHEBOURG tiene una división de medio ambiente y otra que ofrece servicios de mantenimiento, limpieza y gestión de edificios y espacios públicos. La división de medio ambiente de la sociedad francesa DERICHEBOURG, DERICHEBOURG ENVIRONNEMENT, es líder en la recogida, reciclaje, tratamiento y valorización de residuos para la industria, los consumidores y el sector público. Tiene una actividad accesoria de limpieza de residuos urbanos y gestión de agua para colectividades locales. Está presente en 14 países.
- (5) El Grupo LYRSA se dedica al reciclaje y la valorización de residuos, especialmente al tratamiento de productos de consumo fuera de uso, así como la gestión integral de residuos industriales y la recuperación de chatarras. Desarrolla, a través de las sociedades REDISA, ARCHAMESA y LYRSA funciones de: tratamiento de chatarra, reciclaje y valoración de envases metálicos, baterías de plomo y cables de cobre y aluminio.

#### **IV. VALORACIÓN**

Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, ya que los solapamientos son limitados en unos mercados y no se producen en otros.

#### **V. PROPUESTA**

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.